

Reglamento de Política Asistencial de la Universidad de La Laguna

Aprobado en Junta de Gobierno de 26 de Octubre de 1992

TITULO I DE LA MEJORA DE LA SALUD.

Art. 1.-Ambito de aplicación. Las ayudas alcanzaran a todo el personal que trabaja al servicio de la Universidad de La Laguna, tanto de Administración y Servicios como docente, con independencia de su condición de funcionarios o contratados, laborales o administrativos.

Serán asimismo beneficiarios con carácter indirecto, siempre que estén incluidos en la cartilla sanitaria del titular:

a) El cónyuge o persona que conviva maritalmente con el titular.

b) Los hijos a su cargo.

c) Con carácter general las mismas personas y en las mismas condiciones que se establecen para el personal afiliado a la HUFACE.

Art. 2.- El personal afiliado a la MUFACE únicamente podrá solicitar la diferencia entre la prestación económica concedida por esa entidad y la establecida por la universidad en aquellos supuestos en que la misma sea de cuantía superior.

Art. 3.- Ayudas. Se aprueba la siguiente relación de ayudas:

a) Ayuda de natalidad por un importe de 20.000 ptas por nacido.

b) Prótesis ortopédicas, ya sean permanentes o temporales, entendiéndose por tales aquellos dispositivos o aparatos destinados a sustituir un órgano inexistente o defectuoso o a facilitar la función de un órgano impedido en su funcionamiento y cuya implantación no requiera intervención quirúrgica.

Con carácter general, la Universidad de La Laguna reintegrará el importe de estas prótesis en su totalidad, con las limitaciones siguientes:

1.- Dentarias:

2.- Oculares:

* Dentadura completa (superior e inferior)	50000
* Dentadura superior o inferior	25000
* Piezas, cada una	8000
* Empastes, cada uno	5000
*Implantes Osteointegrados (compatibles con piezas o dentaduras, en su caso) cada uno	12000
*Tratamiento de ortodoncia, 30% del presupuesto total con un máximo de	50000
* Gafas (de lejos o de cerca) hasta	17500
* Gafas bifocales,hasta	22500
* Gafas progresivas, hasta	40000
* Gafas telelupa, hasta	40000
* Sustitución de cristales, cada uno	3500
* Sustitución cristales bifocales cada uno	5000
* Sustitución cristales progresivos	8000
* Sustitución cristales telelupa	8000
* Lentillas, cada una	6000
* Prismas, cada uno	6000
* Lentes intraoculares, cada una	60000

3.- Otras:

* Audifonos	60000
* Calzado corrector seriado (con o sin plantillas ortopedicas)	8000
* Plantillas ortopedicas (no incorporadas a calzado corrector)	4000
* Vehiculos de inválidos	60000

Art. 4.- Límites: Si el importe de la adquisición de la prótesis, según factura, fuera inferior a las cuantías indicadas, la ayuda económica será igual a la cantidad ayuda realmente abonada por el titular.

Art. 5.- Solicitudes: Las solicitudes se presentarán en el modelo oficial acompañadas de

las correspondientes facturas al nombre del titular o beneficiario de la prestación.

Art. 6.- Plazos: Se podrán presentar solicitudes en cualquier momento, resolviéndose con cargo al correspondiente ejercicio presupuestario las presentadas antes del 10 de Diciembre.

Art. 7.- Campañas médicas de carácter preventivo. Se concertará con los Departamentos de la Facultad de Medicina y el Hospital Universitario un plan de campañas en orden a detectar determinadas enfermedades o grupos de riesgo.

Art. 8.- Asistencia médica habitual. Se concertará con el Hospital Universitario, de forma provisional, la asistencia médica habitual equivalente a la del médico de empresa.

Art. 9.- Colectivos de riesgo. Se concertará una póliza que cubra determinados grupos de riesgo en lo que se refiere a los accidentes de trabajo con una compañía aseg-uradora. Los grupos de riesgo que contempla este artículo será negociado con el Comité de Empresa, la Junta de Personal Funcionario y la Junta de Personal Docente e Investigador anualmente.

TITULO II AYUDAS A MINUSVALIAS.

Art. 10.-Ambito de aplicación: Podrán ser beneficiarios de estas ayudas los que con carácter indirecto se indican en el número 1 de la presente resolución, con excepción de los beneficiarios del personal afiliado a la MUFACE.

La asistencia a dichos beneficiarios revestirá la siguiente forma:

* Ayuda básica.

* Ayuda complementaria, que pueden ser:

a) Para asistencia institucionalizada.

b) Para tratamiento especial que no cubra la asistencia sanitaria ordinaria.

Art. 11.-Minusvalías. Se considerará minusválido a aquella persona que habiendo pasado, en el Centro Base correspondiente, por el Equipo de Valoración y Orientación del INSERSO, haya sido calificado como tal. Para la concesión de

las ayudas, se tomará el porcentaje que indique el mencionado organismo como referencia.

Art. 12.- Fondo. Se crea un fondo de ayudas a minusvalías.

Art. 13.- Ayudas.

a) Las ayudas básicas serán según el siguiente baremo:

* Ayuda básica por asistencia a Centro especializado:	Del 0 al 33%. No importa su edad	Del 33% al 64%, para Los mayores de 18 años
Externos en su localidad.	10000	10000
Medio pensionista en su localidad.	13000	13000
Externos en diferentes localidades.	13000	13000
Medio pensionista en diferente localidad.	15000	15000
Internos.	20000	20000

b) La ayudas complementarias, se adjudicarán las cantidades estimadas, contra presentación de factura del gasto efectuado una vez demostrada la necesidad del mismo.

1.- Hasta .l 50% de minusvalía, el 30% del coste del tratamiento o asistencia institucionalizada.

2.- Del 50% al 64% de minusvalía, el 40% del coste del tratamiento o asistencia institucionalizada.

El importe total de la ayuda es la suma de la básica y la complementarla que corresponda.

Art. 14.- Solicitudes. Los interesados deberán presentar su solicitud acompañando los siguientes documentos:

1) Certificación acreditativa de la minusvalía física o psíquica que se padezca, expedida por el Equipo de Valoración y Orientación del correspondiente Centro-Base Provincial del INSERSO.

2) En su caso, recibo original del Centro especializado en el que reciba educación o rehabilitación el minusválido referido al último mes.

3) Declaración solemne suscrita por el titular sobre las ayudas para el minusválido que perciba de cualquier Organismo o Entidad, especificando el órgano pagador, la cuantía y la periodicidad de las mismas.

Art. 15.- Límites. En el caso de percibirse de otros Organismos públicos ayudas económicas para minusválidos, las ayudas fijas mensuales que se establecen en el número 9, se minorarán en la cantidad necesaria para que sumadas unas y otras, no se supere el importe total de las ayudas que pudieran percibirse de la Universidad de La Laguna.

Art. 16.- Devengo. Las ayudas fijas mensuales se devengarán a partir del mes siguiente a aquel en que tuviera lugar el respectivo reconocimiento por el Rectorado de la Universidad.

TITULO III DEL APOYO A LA EDUCACION

Art. 17.-Ámbito de aplicación. Serán beneficiarios de las ayudas para guarderías y material didáctico los hijos, tutelados legales y huérfanos del personal al servicio de la Universidad de La Laguna que reúnan los requisitos establecidos en el número siguiente.

Art. 18.-Requisitos. Los requisitos que deben reunir los beneficiarios serán los siguientes:

1. Guarderías: Niños hasta 4 años que asistan a guarderías, y en el caso de minusvalías, hasta 7 años.
2. Material didácticos Menores de 18 años que se encuentren matriculados en un centro docente.

Art. 19.-Guarderías: Se establece una ayuda para sufragar los gastos ocasionados por la escolaridad de los hijos en centros de enseñanza previa a la básica.

La cuantía de la ayuda establecida será de un máximo de 121.000 pesetas por cada uno de los beneficiarios, en las siguientes condiciones:

1. Un hijo: Tendrá derecho todo el personal.
2. Dos hijos: Tendrá derecho aquel personal en los que la unidad familiar no supere los cuatro millones de pesetas ingresos integros, en tanto en cuanto las disponibilidades económicas lo permitan.

Art. 20.- Material escolar: Se ayudará a sufragar, por una única vez al año, los gastos ocasionados por la escolarización de los hijos en

enseñanza básica y media en el aspecto de material escolar, en las siguientes condiciones:

a.- Material de EGB: Una ayuda de diez mil pesetas por hijo

b.- Material de Media: Una ayuda de quince mil pesetas por hijo.

Art. 21.-Convocatoria: Estas ayudas se convocarán en la primera quincena de Octubre, resolviéndose en la segunda quincena.

a.- En el caso de la ayuda de guardería, la cuantía concedida se repartirá a lo largo de once meses, de

Septiembre a Julio, a principio de cada uno de ellos.

b.- En el caso del material escolar, la ayuda se abonará a principios de Noviembre.

TITULO IV ANTICIPOS REINTEGRABLES¹

Artículo 22.- El personal que percibe haberes con cargo al presupuesto de la universidad tendrá derecho a percibir como anticipo sin interés el importe de hasta 500.000 pesetas, dentro del límite de las consignaciones presupuestarias previstas con este fin en el citado presupuesto, que se podrán incrementar por las reposiciones que por este concepto se realicen en el mismo ejercicio.

Artículo 23.- Derogado.

¹ Título modificado por Acuerdo de Junta de Gobierno de fecha 5 de julio de 2000. Texto anterior al vigente de los artículos afectados:

Art. 22.- El personal que percibe sus haberes con cargo al Presupuesto de la Universidad de La Laguna, y dentro de las consignaciones presupuestarias existentes, tendrán derecho a percibir, como anticipo sin interés, el importe de hasta tres mensualidades de su haber líquido, y con el límite de 400.000 pesetas.

Art. 23.- Se entiende por haber líquido las retribuciones básicas líquidas percibidas por el personal.

Art. 24.- Las solicitudes se dirigirán al Gerente, haciendo constar la cuantía del anticipo que se solicita.

El Gerente, una vez evacuados los trámites administrativos y la fiscalización de la Intervención, propondrá a al Rector la Resolución que proceda.

Art. 25.- El plazo de amortización máximo será de dieciocho mensualidades. Con anterioridad a su amortización definitiva, se puede abonar el anticipo reintegrable.

Artículo 24.- Las solicitudes se dirigirán a la Gerencia, haciendo constar la cuantía del anticipo que se solicita y el plazo de devolución del mismo. La Gerencia, una vez evacuados los trámites administrativos y la preceptiva fiscalización de la Intervención, propondrá al rector la resolución que proceda.

Artículo 25.- El plazo máximo de amortización será de 24 mensualidades. De forma voluntaria se podrá amortizar antes del plazo concedido. Para solicitar un nuevo anticipo es preciso la total amortización del anterior.

TITULO V OTRAS

Sección 1. De las mejoras que tienen por objetivo la inflación.

Art. 26.- Ayudas a la adquisición y mejora de viviendas. Se concertará con las instituciones financieras la concesión de una línea de crédito blando para la adquisición de la primera vivienda y mejoras de la única vivienda.

Art. 27.- Iniciativas respecto de los precios de los bienes de consumo.

La Universidad de La Laguna concertará, con la mayor brevedad posible, convenios con empresas de las Islas para establecer una red de descuentos para los principales componentes de la cesta de la compra.

Sección II. De la protección jurídica.

Art. 28.- De la protección jurídica.

La Universidad de La Laguna concertará, con la mayor brevedad posible, un convenio con un despacho de abogados el asesoramiento jurídico a los miembros del personal de la misma. De este asesoramiento queda excluido todo aquel que tenga que ver con su condición de trabajador.

TITULO VI DISPOSICIONES COMUNES

Art. 29.- Sobre el cálculo para las ayudas:

Para el reparto de las ayudas de los Titulo II y Titulo III artículos 19.2 y 20, se usará como sistema de cálculo la siguiente fórmula:

$\frac{\text{Base Imponible - Cuota Líquida (*)}}{\text{Nº de miembros que conforman la unidad familiar.}}$

(*) Si la Cuota Líquida es negativa, en lugar de restar se sumará a la Base Imponible)

En los supuestos contemplados en este artículo se tendrá que presentar la o las Declaraciones de la Renta de la unidad familiar acompañando la solicitud.

Art. 30.- Pérdidas. Serán causas de pérdida o anulación de las ayudas, con la consiguiente obligación de devolver las cantidades percibidas y sin perjuicio de las responsabilidades en que hubiera podido incurrir:

- a) Haber falseado las declaraciones formuladas en la solicitud.
- b) Interrumpir sin causa justificada la asistencia a la guardería o centro de educación especial en el caso de minusválidos.

Art. 31.- Incompatibilidades: Con carácter general se establecen las siguientes incompatibilidades:

- a) De las ayudas para hijos se percibirá una sola de las mismas, en cada caso, por unidad familiar, con independencia de que el padre y la madre presten servicios en la Universidad.
- b) Se declara incompatible la percepción de cualquiera de las ayudas enumeradas, con la obtención de subvenciones por la misma contingencia por parte de una entidad de previsión social, salvo en los supuestos previstos en el art. 2 para el personal afiliado a MUFACE.

Art. 32.- Revisión. Anualmente se revisará por la Comisión de Seguimiento las cantidades previstas en este documento, intentando acercarse a la realidad de las necesidades de los trabajadores.

Art. 33.- Comisión de seguimiento.

1. Composición. Presidida por el Rector o persona en quien delegue, estará compuesta por tres personas por la parte empresarial y tres por la parte social, estando esta última compuesta por un miembro del Comité de Empresa, un de la Junta de Personal Funcionario y uno de la Junta de Personal Docente e Investigador.

2. Funciones. La de negociar, vigilar e interpretar el Reglamento de Política Asistencial, así como tomar los acuerdos oportunos para la ejecución de las solicitudes planteadas.

Disposición Transitoria.- Para el año 1992, de los Presupuestos de la Universidad de La Laguna, para el Vicerrectorado de Profesorado y Personal No Docente se destinará:

Ayudas a minusvalías.....4.000.000 ptas.

Ayudas para material escolar.....12.000.000 ptas.

Ayudas para la mejora de la salud.. .8.000.000 ptas.

Disposición Derogatoria.- Queda derogada toda disposición que se oponga a este Reglamento.